



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 103

**Quito, miércoles 18 de
diciembre de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2561

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-DMPCEIP-2019-0095** Designese al Viceministro de Promoción de Exportaciones e Inversiones, como Delegado ante el Directorio de la CFN 2
- MPCEIP-DMPCEIP-2019-0096** Designese al Subsecretario/a de MIPYMES y Artesanías, como Delegado/a Permanente ante el Consejo de Educación Superior - CES y la Comisión Ocasional..... 4
- MPCEIP-DMPCEIP-2019-0098** Designese al/la Director/a Zonal 1, como Delegado/a ante la Junta General de Accionistas de la Compañía Parque Industrial de Imbabura S.A. 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

- 0243** Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación del ácaro *Neoseiulus cucumeris* para control biológico originario de Países Bajos. 7
- 0244** Apruébese el Manual de Certificación Fitosanitaria de Pitahaya para Exportación 9

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:

- MPCEIP-SC-2019-0272-R** Otórguese la Designación al Laboratorio de la Fábrica de Baterías FABRIBAT CÍA. LTDA. 10
- MPCEIP-SC-2019-0275-R** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2223 (Productos derivados de petróleo. Combustible para motores de dos tiempos. Requisitos) 14

	Págs.		Págs.
MPCEIP-SC-2019-0276-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3082 (Aparatos sanitarios. Requisitos y métodos de ensayo).....	15	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
0000147 Dese por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental Extranjera “El Foro de Israel para Ayuda Humanitaria Internacional – IsraAID”.....	16	SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0036 Apruébese la fusión por absorción de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Cariamanga Ltda.”, a la “Cooperativa de Ahorro y Crédito 27 de Diciembre”	41
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNMR-2019-0037 Apruébese la fusión por absorción de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Occidental”, a la “Cooperativa de Ahorro y Crédito La Libertad 3”	44
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA:		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0050 Apruébese la fusión por absorción de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito ECUAFUTURO LTDA.”, a la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushug Causay Ltda.”	46
ARCSA-DE-2019-013-JRC Revóquese la Resolución N° ARCSA-CGTC-0266-2019-BAMCH	18		
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0095	
RE-2019 185 Dispónese el uso de la metodología Weighted Average Cost of Capital (WACC).....	33	Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		Considerando:	
Autorícese la comisión de servicios con remuneración al exterior de las siguientes personas:		Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: l. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”;	
BCE-SGG-0033-2019 Ingeniera Daniela Guerrero Soria, Especialista de Operaciones de Liquidez 2.....	34	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;	
BCE-SGG-0038-2019 Economista Fernando Jurado Grijalva, Asesor de la Gerencia General.....	36	Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Décima Sexta Disposición Transitoria, se señala: “Sector Financiero Público: El Banco del Estado, El Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:			
119-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 Deléguese facultades a la Coordinadora Zonal 2, Mgs. Jimena Gabriela Landazuri León...	38		

Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes, decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, dispone que el Directorio de la Corporación Financiera Nacional estará integrado por: “d) El titular

de la secretaría de Estado a cargo de industrias y de la productividad o su delegado permanente(.);”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el Presidente de la República, designó al señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP). y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 811.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Viceministro de Promoción de Exportaciones e Inversiones, como delegado del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,

Inversiones y Pesca, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil, a los 20 día(s) del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original que reposa en Quipux.- Fecha: 21 de noviembre de 2019.- Firma: Ilegible.

Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0096

**Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el literal a) del artículo 167 de la Ley Ibídem, dispone: *“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior (...)”*;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: *“Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”*;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *"Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el Presidente de la República, designó al señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP); y,

Que, el artículo 3 de la Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. 6 "Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior", dispone: *"El Consejo de Educación Superior desarrollará su trabajo a través de comisiones permanentes y ocasionales, de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme lo establezca este Reglamento y demás normas pertinentes"*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 811,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Subsecretario/a de MIPYMES y Artesanías, como delegado/a permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo de Educación Superior - CES y la Comisión Ocasional para las reformas al reglamento de formación dual.

Artículo 2.- El/a delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados

en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los 20 día(s) del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original que reposa en Quipux.- Fecha: 21 de noviembre de 2019.- Firma: Ilegible.

Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0098

**Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Nro. 2419 publicado en el Registro Oficial el 24 de abril de 1978, crea el Fondo de Promoción Industrial, el mismo que será administrado por CENDES;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 2943 publicado en el Registro Oficial Nro. 757 de 11 de agosto de 1995, se suprime el Centro de Desarrollo Industrial del Ecuador CENDES y los activos, pasivos, asignaciones presupuestarias y las contribuciones de diverso orden que por Ley o por disposiciones legales, corresponde

a CENDES, sus actuales o comprometidos ingresos o recursos propios, obligaciones y compromisos pasaron a ser administrados y a formar parte de los bienes y presupuesto del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018,, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ibídem, dispone: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el Presidente de la República, designó al señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP).

Que, la empresa Parque Industrial Imbabura S. A. fue creada el 28 de abril de 1965 ante la Notaría Primera del cantón Ibarra e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 26 de julio de 1965, con la razón social *“Sociedad Industrial Artesanal Once de Julio S. A.”*; entre cuyos constituyentes consta el Centro de Desarrollo Industrial del Ecuador CENDES;

Que, mediante escritura pública celebrada el 29 de agosto de 1978, ante Notario Segundo del cantón Ibarra; entre otros actos, se cambia la denominación de la empresa a *“Parque Industrial San Miguel de Ibarra S.A.”*; y,

Que, mediante escritura pública celebrada el 20 de noviembre de 1985, ante Notario Tercero del cantón Ibarra; entre otros actos, se cambia la denominación de la empresa a *“Parque Industrial Imbabura S.A.”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo y el Decreto Ejecutivo No. 811,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al/a Director/a Zonal 1 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como delegado/a del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ante la Junta General de Accionistas de la Compañía Parque Industrial de Imbabura S.A.

Artículo 2.- El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original que reposa en el Quipux.- Fecha: 26 de noviembre de 2019.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

No. 0243

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y
ZOOSANITARIO**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 3 Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos, se fundamenta principalmente en el manejo del riesgo relacionado con la utilización de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos, mediante el cual se establecen los requisitos fitosanitarios de agentes de control biológico;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos*

vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“o) Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, en la Resolución 13 de 01 de abril de 2008, la cual establece el procedimiento para normar el proceso de importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2019-000788-M, de 06 de noviembre de 2019, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal (s) informa al Director Ejecutivo (s) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que: *“(…) luego de finalizar los estudios de ARP de *Steinernema carpocapsae*, *Heterorhabditis bacteriophora* y *Neoseiulus cucumeris* para control biológico originarios de los Países Bajos, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Ministry of Economic Affairs Netherlands Food and Consumer Product Safety Authority y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante Carta S/N del 10 de octubre del 2019; razón por la cual solicito la autorización para la revisión y legalización de la propuesta de resolución sobre los requisitos fitosanitarios (documentos adjuntos) por parte*

de la Dirección General de Asesoría Jurídica.”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental QUIPUX, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del ácaro *Neoseiulus cucumeris* para control biológico originario de Países Bajos.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Declaración Fitosanitaria otorgada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Países Bajos que contenga lo siguiente:
 - 2.1. El sistema de cría es un proceso estrictamente controlado y en el que no existe mezcla de especies.
 - 2.2. Este envío está libre de organismos en cuarentena en la Unión Europea.
 - 2.3. El enemigo natural señalado viene con el ácaro *Carpoglyphus lactis* como fuente de alimento.
 - 2.4. El enemigo natural y su alimento estarán contenidos en sustrato inerte y estéril.
3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de noviembre del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA****No. 0244****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como NIMF n.º 7 Sistema de certificación para la exportación;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y*

bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el artículo 13 literal h) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Inspeccionar los establecimientos públicos y privados para comprobar el cumplimiento de la normativa fito y zoonosanitaria, de conformidad con la Ley”*;

Que, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”*;

Que, el artículo 13 literal o) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, dispone que: *“Las exportaciones y reexportaciones de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios y someterse a la inspección fitosanitaria establecidos en la ley y su reglamento, así como el instrumento internacional pertinente; y se realizarán únicamente por los puntos de salida oficialmente designados por la Autoridad Agraria. La Agencia, evaluará las condiciones fitosanitarias de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados previo al proceso de exportación y será la encargada de la emisión del certificado fitosanitario correspondiente”*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la*

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2019-000682-M, de 04 de octubre de 2019, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal subrogante informa al Director Ejecutivo subrogante de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que: “(...) realice la revisión y legalización del borrador de resolución del Manual de Certificación Fitosanitaria de Pitahaya para Exportación, (...) Basado en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, donde se dispone que: “Las exportaciones y reexportaciones de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios y someterse a la inspección fitosanitaria establecidos en la ley y su reglamento, así como el instrumento internacional pertinente; y se realizarán únicamente por los puntos de salida oficialmente designados por la Autoridad Agraria (...)”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el “**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PITAHAYA PARA EXPORTACIÓN**”, documento que se adjunta como Anexo a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización, mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. La Agencia se

reserva el derecho de aplicar otras normas de carácter superior, que permitan controlar y hacer cumplir aspectos no contemplados en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 “**MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PITAHAYA PARA EXPORTACIÓN**”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de noviembre del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Nro. MPCEIP-SC-2019-0272-R

Quito, 21 de noviembre de 2019

LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Que en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones

Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante Solicitud de 03 de octubre de 2018, el señor Galo Rubio, en su calidad de Gerente General FABRIBAT CIA. LTDA., remitió a la Subsecretaria de Calidad del MPCEIP, el documento denominado "Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad", en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.
2. Mediante oficio Nro. MIPRO-DECC-2018-2663-OF de 16 de octubre de 2018, la Dra. Myriam López Pintado, Director de Evaluación y Control de la Calidad Encargada, solicitó al Ing. Guido Reyes Benalcázar, Director Ejecutivo del SAE Encargado, en referencia a la solicitud para obtener Designación como laboratorio de ensayos para FABRIBAT CIA. LTDA., se disponga la verificación de la existencia de OECs acreditados en el país o en proceso de acreditación, para los alcances solicitados.
3. Mediante Oficio Nro. SAE-DAL-2019-0118-OF, de 18 de febrero de 2019, la Dra. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó a a Dra. Myriam López Pintado, Director de Evaluación y Control de la Calidad Encargada del MPCEIP, lo siguiente: “(...) el SAE no mantiene registros de ningún laboratorio acreditado para el alcance solicitado (...)”.
4. Mediante oficio Nro. MPCEIP-DCIC-2019-001-O de 19 de febrero de 2019, el Sr. Gunar Llanos Clerque, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad, remite al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, documentos requeridos para el proceso de designación.
5. Mediante oficio Nro. SAE-DAL-2019-0199-OF, de 25 de marzo de 2019, el Espc. Walter Fernando Pérez, Director de Laboratorios del SAE, informó al Ing. Galo Edwin Rubio López, Gerente General de FABRIBAT CÍA. LTDA., la propuesta del equipo evaluador y los términos para la el proceso de Designación del Laboratorio FABRICA DE BATERIAS FABRIBAT CÍA. LTDA.

- 5.1 Mediante Informe de Evaluación para la Designación de Organismos de Inspección, Certificación y Laboratorios, signado con Nro. L 19-008-D, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma INEN ISO/IEC 17025:2018, "Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Laboratorio de Ensayos", conforme a lo determinado en el Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación, el técnico evaluador concluye: "(...) Continuando con el proceso de designación y cumpliendo con el PO08 del SAE "Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", el Laboratorio de FABRICA DE BATERÍAS FABRIBAT CIA. LTDA., deberá presentar al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, evidencias del cierre efectivo de las No Conformidades detectadas en la evaluación (...)"
- 5.2 Mediante oficio Nro. BE-SSA-2019-021 de 21 de octubre de 2019, el Sr. Eduardo Navarrete Coordinador de Calidad de FABRIBAT CIA. LTDA., remitió las evidencias adicionales solicitadas para el cierre efectivo de las no conformidades, constantes en el informe técnico L 19-008D detectadas en la evaluación para la Designación.
- 5.3 Mediante informe técnico para la decisión signado con Nro. SAE L 19-008D.2, de 11 de noviembre de 2019, conforme a lo determinado en el Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación, el equipo evaluador concluye: "(...) 4. VALORACIÓN FINAL: Designar al laboratorio BATERIAS ECUADOR FABRIBAT CÍA LTDA., tal como consta en el anexo I".
- 5.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2019-0421-M, de 15 de noviembre de 2019, el Espc. Walter Fernando Pérez, Director de Acreditación en Laboratorios del SAE, remite informe técnico para el proceso de designación del Laboratorio FABRICA DE BATERIAS FABRIBAT CÍA. LTDA., a la Mgs. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, concluyendo: "(...) Mediante Informe para la decisión con código SAE L 19-008D.2, con fecha 11 de noviembre de 2019, el equipo evaluador recomienda la DESIGNACIÓN de FABRIBAT CÍA LTDA., tal como consta en el Anexo I (...) Adicional se informa que Ing. Eduardo Damián Navarrete Recalde con CI. 1002735817 es Responsable de Calidad y el Quím. Marcelo Eduardo Inlago Lechón, con CI. 1721103313 es Responsable Técnico".
- 5.5 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2019-0235-M, de 19 de noviembre de 2019, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE,
- "(...) acogiendo la recomendación de memorando Nro SAE-DAL-2019-0421-M, de fecha 15 de noviembre de 2019; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento para la DESIGNACIÓN de FABRIBAT CIA. LTDA.S.A una vez que cumplió con los requisitos para la designación del alcance definido en el Anexo 1 del informe para la Designación del SAE No SAE L19-008D.2, con fecha 11 de noviembre de 2019, adicional se informa que el Ing. Eduardo Damián Navarrete Recalde con CI. 1002735817 es Responsable de Calidad y el Quím. Marcelo Eduardo Inlago Lechón, con CI. 1721103313 es Responsable Técnico; para lo cual, en adjunto físico se anexa el expediente con la documentación respectiva (...)"
- 5.6 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2019-0395-M, de 19 de noviembre de 2019, el Abg. Oswaldo Patricio Muriel, Director de Asesoría Jurídica, informó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, lo siguiente: "(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación para designación del laboratorio constante en el informe para la Designación del SAE Nro. SAE L 19-008D.2, como consta en los memorandos Nro. SAE-DAL-2019-0421-M, de 15 de noviembre de 2019 y Nro. SAE-CGT-2019-0235-M, de 19 de noviembre de 2019, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del el Laboratorio de la Fábrica de Baterías FABRIBAT CÍA. LTDA.".
6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2019-0604-OF, de fecha 19 de noviembre de 2019, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, "Otorgar la Designación al Laboratorio de la Fábrica de Baterías FABRIBAT CÍA. LTDA., en el alcance solicitado como consta en el Anexo 1, adjunto a este informe".
- Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,
- Resuelve:**
- ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Laboratorio de la Fábrica de Baterías FABRIBAT CÍA. LTDA., en el alcance que se detalla a continuación:**

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (4)
Baterías Plomo - Ácido	Capacidad C20h,	JES-05 Método de Referencia: IEC 60095-1
	Capacidad Eléctrica (20 A 240) Amperio-hora	
	Capacidad de Reserva, Capacidad Eléctrica (30 a 500) min	
	Ensayo de desempeño de arranque,	
	Capacidad Eléctrica (250 a 1500) Amperio	
	Ensayo Aceptación de carga,	
	Capacidad Eléctrica (0 a 25) Amperios	
	Ensayo Retención de carga Capacidad Eléctrica (0 a 2000) Amperios	
	Ensayo cíclico	
	Capacidad Eléctrica (5 a 5000) ciclos	
	Ensayo Consumo de Agua Capacidad Eléctrica (20 a 240) Amperio-hora	
	Ensayo de vibración	
	Mecánica – Capacidad Eléctrica (250 a 2000) Amperios	
	Ensayo Retención de Electrolito Mecánica - Visual	

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al laboratorio de la Fábrica de Baterías FABRIBAT CÍA. LTDA., mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el LABORATORIO de la Fábrica de Baterías FABRIBAT CÍA. LTDA., solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Disponer al SAE que transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 4. El Laboratorio de la Fábrica de Baterías FABRIBAT CÍA. LTDA., de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.

4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, (lo resaltado es mío)
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Laboratorio de la Fábrica de Baterías FABRIBAT CÍA. LTDA., del Registro de LABORATORIOS DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- 21 de noviembre de 2019.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICO.-
Es fiel copia del original que reposa en el Quipux.- Fecha: 26 de noviembre de 2019.- Firma: Ilegible.

No. MPCEIP-SC-2019-0275-R

Quito, 29 de noviembre de 2019.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 02 510 del 26 de diciembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No.

745 del 15 de enero de 2003, se oficializó con carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2223:2003 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE DOS TIEMPOS. REQUISITOS;**

Que, mediante Resolución No. 14 158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 06 de mayo de 2014 se cambió el carácter de **OBLIGATORIA** a **VOLUNTARIA** de la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2240:2003 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE DOS TIEMPOS. REQUISITOS;**

Que, la **Segunda revisión** de la indicada Norma Técnica Ecuatoriana ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. **PEQ-0040** de fecha 23 de septiembre de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2223 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE DOS TIEMPOS. REQUISITOS;**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual

manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Segunda revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2223 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE DOS TIEMPOS. REQUISITOS**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2223 (Productos derivados de petróleo. Combustible para motores de dos tiempos. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el combustible para motores de dos tiempos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Segunda revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2223 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE DOS TIEMPOS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2223 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2223:2003 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 29 de noviembre de 2019.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original que reposa en el Quipux.- Fecha: 2 de diciembre de 2019.- Firma: Ilegible.

No. MPCEIP-SC-2019-0276-R

Quito, 29 de noviembre de 2019.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución N° 18 273 del 09 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 333 del

24 de septiembre de 2018, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3082 APARATOS SANITARIOS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**;

Que, la **Enmienda 1** de la indicada Norma Técnica Ecuatoriana ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fúndese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad contenido en la Matriz de Revisión **No. CON-0203** de fecha 20 de agosto de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3082 APARATOS SANITARIOS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad, aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3082 APARATOS SANITARIOS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE**

ENSAYO, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3082 (Aparatos sanitarios. Requisitos y métodos de ensayo)**.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3082 APARATOS SANITARIOS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta **Enmienda 1** a la norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3082** y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial. 29 de noviembre de 2019.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original que reposa en el Quipux.- Fecha: 2 de diciembre de 2019.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

No. 0000147

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No.

876, de 8 de noviembre del 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5 literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el referido Estatuto, numeral 1.2.1.5.3, literal d) se señala: *“Elaborar informes técnicos de cierre de actividades en el país de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras”*;

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“(…) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG's), y suscribirlos (...)”*;

Que, el 30 de agosto de 2016, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la ex Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y la Organización No Gubernamental extranjera (ONG) “EL FORO DE ISRAEL PARA AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL – IsraAID” suscribieron un Convenio Básico de Funcionamiento con vigencia de cuatro años;

Que, el Artículo 8, inciso 1 del precitado Convenio Básico de Funcionamiento, establece lo siguiente: *“El/la apoderado/a o representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los*

informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.”;

Que, el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, con el que se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: *“Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”*;

Que, mediante oficio No. MREMH-DGCING-2019- 0573 -O, de 30 de agosto de 2019, se notifica a la ONG una amonestación por incumplimiento del Art. 8 del Convenio Básico de Funcionamiento y otorgándole un nuevo plazo de hasta 15 días para la presentación de los reportes pendientes y para que comunique oficialmente su interés en suscribir un nuevo CBF, sin que hasta la presente fecha la ONG se haya pronunciado al respecto;

Que, con memorando No. MREMH-DGCING-2019-0426-M, de 2 de octubre de 2019, la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental transmitió el Informe Técnico No. IT-MREMH-2019-009 a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de continuar con el trámite legal y administrativo para dar por terminadas las actividades de la organización “EL FORO DE ISRAEL PARA AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL – IsraAID” en el Ecuador;

Que, a través del memorando No. MREMH-DAJPDN-2019-0567-M, de 16 de octubre, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió dictamen jurídico favorable para dar por terminadas las actividades de la Organización No Gubernamental extranjera “EL FORO DE ISRAEL PARA AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL – IsraAID” en el Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016; en el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dar por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “EL FORO DE ISRAEL PARA AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL – IsraAID”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 30 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental:

a) Notifique con el contenido de la presente resolución a la Organización No Gubernamental extranjera “EL FORO DE ISRAEL PARA AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL – IsraAID”.

b) Informe sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “EL FORO DE ISRAEL PARA AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL – IsraAID” a las siguientes entidades:

1. Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
2. Superintendencia de Bancos y Seguros;
3. Servicio de Rentas Internas;
4. Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;
5. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Ministerio de Salud.
9. Ministerio de Inclusión Económica y Social
10. Secretaría del Agua
11. Ministerio de Educación

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio realice las gestiones pertinentes para la publicación en el Registro Oficial de este instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 18 de noviembre de 2019.

f.) Embajador Cristian Espinosa Cañizares, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original de la Resolución Administrativa No. 0000147 del 18 de noviembre de 2019, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 26 de noviembre de 2019.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. ARCSA-DE-2019-013-JRC

**Dr. Jorge Rubio Cedeño
DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA AGENCIA
NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y
VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR
LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

Considerando:

Que, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, otorgó a los productos MESULID GEL, NIMEL 100 MG COMPRIMIDOS, ALGIFENO TABLETAS 100 mg, NIMESULIDA 100 MG COMPRIMIDOS, NIFA; NIMESULIDA 100 mg COMPRIMIDOS, RELMEX GEL (NIMESULIDE); DOLONIME TABLETAS, SULIDEX 100mg TABLETAS, NIMESULIDA LA SANTE 100mg TABLETAS, NIMESULIDE 100 mg TABLETA, MESULID GRANULADO; NISULDENT 100 COMPRIMIDOS, NISULDEX 100 COMPRIMIDOS, ELDEX 100 COMPRIMIDOS, NIMESULIDA MK 100 mg TABLETAS; NISULDEX 100 SOBRE, MEDICOX PHARMA 100 SOBRES, NIMESSA; LANIMEX 100mg TABLETAS, ZANEDOL 100 mg GRANULADO, LANIMEX TABLETAS, NISULDENT 100 Sobre, DOLOMAX 100 mg SOBRES, LANIMEX, INFLALID 100mg. SOBRES, NIMESULIDA 100mg. SOBRES, SULIGOD 100 mg SOBRES, INFLALID 100MG TABLETAS; NISULDEX 200 SR CAPSULAS, NIMEPAST COMPRIMIDOS 100mg, NIMESTAR 100 MG GRANULADO, CARABIN 100mg. SOBRES, NIMESTAR 100mg Tabletas, NILIDEX, MEXLIDE 100 MG TABLETAS, Nimesulida 100mg. Sobres, NIMELID 100 mg. TABLETAS; RELMEX GRANULADO; NIMESULIDA TABLETAS 100 MG, NILIDEX SOBRES, RELMEX AEROSOL, NIMESULIDA 100 MG SOBRE, ZULID 100mg/2g GRANULOS PARA RECONSTITUIR, ZULID 100 mg TABLETAS, INFLALID 100 MG CAPSULAS BLANDAS; MEDICOX PHARMA 100 COMPRIMIDOS, MESULID COMPRIMIDOS, RELMEX COMPRIMIDOS (NIMESULIDE); NIMESSA PLUS, LIDEMIN, NIMESULIDA 100 MG. TABLETAS; ELDEX GRANULADO, NIMESULIDA 100 MG TABLETAS, con principio Activo Nimesulida, los Registro Sanitario que a continuación se detalla:

N°	No. de Registro Sanitario	Fecha de Vigencia	Nombre o Razón Social del Solicitante	Nombre Laboratorio Fabricante	País Laboratorio o Fabricante	Nombre del Producto	Forma farmacéutica	Concentración de principio activo
1	01387-MAC-1-04-11	18/04/2021	GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA LTDA	TECNANDINA S.A	Ecuador	MESULID GEL	GEL	3%
2	01900-MAC-1-03-12	12/03/2022	PROPHAR S.A	PROPHAR S.A.	Ecuador	NIMEL 100 MG COMPRIMIDOS	COMPRIMIDOS	100 mg
3	02003-MAC-06-02	16/04/2022	LABORATORIOS CHEFAR S.A.	CHEFAR S.A.	Ecuador	ALGIFENO TABLETAS 100 mg	TABLETA	100 mg
4	02225-MAC-10-02	23/04/2022	PROPHAR S.A	PROPHAR S.A. SANGOLQUI-PICHINCHA-ECUADOR	Ecuador	NIMESULIDA 100 MG COMPRIMIDOS. NIFA	COMPRIMIDOS	100 mg
5	02650-MAC-05-03	29/01/2023	GENERICOS AMERICANOS GENAMERICA S.A.	LABORATORIOS LIFE.	Ecuador	NIMESULIDA 100 mg COMPRIMIDOS	COMPRIMIDOS	100 mg
6	03065-MAN-04-04	26/02/2024	LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.	QUIMICA ARISTON ECUADOR C.LTDA. QUITO-ECUADOR	Ecuador	RELMEK GEL (NIMESULIDE)	GEL	3%
7	03378-MAE-12-04	09/02/2020	LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR CIA LTDA	LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.	[CO] COLOMBIA	DOLONIME TABLETAS	TABLETA	100 mg
8	03507-MAN-03-06	03/09/2019	GUTIERREZ GONZALEZ JAIME JOSE GERARDO	LABORATORIOS JAIME GUTIERREZ	Ecuador	SULIDEX 100mg TABLETAS	TABLETA	100 mg
9	03903-MAE-09-05	19/09/2020	LABORATORIOS LA SANTE COMPAÑIA LIMITADA	LABORATORIOS LA SANTE S.A.	[CO] COLOMBIA	NIMESULIDA LA SANTE 100mg TABLETAS	Tabletas	100 mg
10	04189-MAE-04-06	05/04/2021	GENETIA PHARMACTIV E S.A	PROCAPS S.A.	[CO] COLOMBIA	NIMESULIDE 100 mg TABLETA	TABLETA	100 mg
11	04336-MAN-07-06	31/07/2021	GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA LTDA	TECNANDINA S.A.	Ecuador	MESULID GRANULADO	GRANULADO PARA RECONSTITUIR A SUSPENSIÓN ORAL	100 mg
12	04550-1-MAN-02-12	13/02/2022	BIODENTAL CIA. LTDA.	GINBERG ECUADOR S.A. QUITO ECUADOR TAJUJAN BIODENTAL CIA. LTDA. QUITO-ECUADOR	Ecuador	NISULIDENT 100 COMPRIMIDOS	COMPRIMIDO	100 mg

13	04557-MAN-01-07	26/03/2022	SIONPHARM CIA. LTDA.	GINSBERG ECUADOR S.A.	Ecuador	NISULDEX 100 COMPRIMIDOS	COMPRIMIDO	100 mg
14	04570-MAN-01-07	07/11/2022	VARTRAXHEALTH S.A.	GINSBERG ECUADOR S.A.	Ecuador	ELDEX 100 COMPRIMIDOS	COMPRIMIDOS	100 mg
15	04650-MAE-03-07	08/05/2022	TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A.	TECNOQUIMICAS S.A.	[CD] COLOMBIA	NIMESULIDA MK 100 mg TABLETAS	TABLETA	100 mg
16	04717-MAN-03-07	21/03/2022	SIONPHARM CIA. LTDA.	GINSBERG ECUADOR S.A. QUITO - ECUADOR	Ecuador	NISULDEX 100 SOBRE	POLVO GRANULADO	100 mg
17	04770-MAN-04-07	21/03/2022	BIODENTAL CIA. LTDA.	GINSBERG ECUADOR S.A.	Ecuador	MEDICOX PHARMA 100 SOBRES	POLVO GRANULADO	100 mg
18	1013-MEN-0317	21/03/2022	RAMON ESPINOZA CESAR GONZALO	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	NIMESSA	TABLETAS	100 mg
19	1054-MEN-0417	27/04/2022	TECHEALTH CIA. LTDA.	QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.	ECUADOR	ZANEDOL 100 mg TABLETAS	TABLETAS	100 mg
20	1073-MEN-0517	17/05/2022	FARMASILESI A S.A.	QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.	Ecuador	ZANEDOL 100 mg GRANULADO	GRANULADO	100 mg
21	1107-MEN-0617	19/06/2022	ROEMMERS S.A.	QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.	Ecuador	LANIMEX TABLETAS	TABLETAS	100 mg
22	121-MEN-0814	01/08/2019	BIODENTAL CIA. LTDA.	GINSBERG ECUADOR S.A.	Ecuador	NISULDENT 100 Sobre	POLVO PARA SUSPENSION ORAL (SOBRE)	100 mg
23	1228-MEN-1017	05/10/2022	FARMANACION S.A.	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	DOLOMAX 100 mg SOBRES	POLVO GRANULADO	100 mg
24	1291-MEN-0318	31/03/2023	ROEMMERS S.A.	QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.	ECUADOR	LANIMEX	GRANULADO	100 mg
25	185-MEN-1214	04/12/2019	INDEUREC S.A.	INDEUREC S.A.	ECUADOR	INFLALID 100mg. SOBRES	GRANULOS PARA RECONSTITUIR SOLUCION ORAL	100 mg

26	228-MEN-0115	08/01/2020	INDEUREC S.A.	INDEUREC S.A.	ECUADOR	NIMESULIDA 100mg. SOBRES	GRANULOS PARA RECONSTITUIR SOLUCION ORAL	100 mg
27	2411-MEN-0319	11/03/2024	FARMERGOD C.L.	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	SULIGOD 100 mg SOBRES	GRANULOS PARA RECONSTITUIR SOLUCION ORAL	100 mg + 3% exceso
28	26.841-01-06	30/01/2021	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A.	EMS S/A	[BR] BRAZIL	INFLALID 100MG TABLETAS	TABLETAS	100 mg
29	27.077-06-06	09/06/2021	SWISS & NORTH GROUP S.A	VALPHARMA INTERNATIONAL S.P.	[IT] ITALY	NISULDEX 200 SR CAPSULAS	CÁPSULA DE LIBERACIÓN SOSTENIDA	200 mg
30	27.690-05-07	13/03/2022	FARMEL FARMACOS Y MEDICAMENTOS CIA. LTDA.	LABORATORIO PASTEUR S.A. CONCEPCION - CHILE	[CL] CHILE	NIMEPAST COMPRIMIDOS 100mg	COMPRIMIDOS	100 mg
31	29686-03-11	10/03/2021	UNIQUE STAR PHARM U.S. PHARM S.A.	GENERICOS NACIONALES S.A. GENA S.A.	Ecuador	NIMESTAR 100 MG GRANULADO	GRANULADO	100 mg
32	302-MEN-0315	05/03/2020	INDEUREC S.A.	INDEUREC S.A.	Ecuador	CARABIN 100mg. SOBRES	GRANULOS PARA RECONSTITUIR SOLUCION ORAL	100 mg
33	367930913	06/09/2023	UNIQUE STAR PHARM U.S. PHARM S.A.	GENERICOS NACIONALES GENA S.A.	Ecuador	NIMESTAR 100 mg Tabletas	TABLETA	100 mg
34	415-MEN-0615	02/06/2020	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	NILIDEXX	TABLETAS	100 mg
35	5098-MAN-12-07	26/07/2022	LABORATORIOS DANIVET S.A.	LABORATORIO VIDA S.A. (LABOVIDA S.A.)	Ecuador	MÉXLIDE 100 MG TABLETAS	TABLETA	100 mg
36	51-MEN-0314	25/03/2024	INDEUREC S.A.	INDEUREC S.A.	Ecuador	Nimesulida 100mg. Sobres	POLVO GRANULADO	100 mg

37	5215-MAN-05-08	24/01/2023	INDEUREC S.A.	INDUSTRIAS EUROFARMA DEL ECUADOR.	Ecuador	NIMELID 100 mg. TABLETAS	TABLETAS	100 mg
38	5217-MAN-05-08	06/02/2023	LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.	LABORATORIOS SIEGFRIED	Ecuador	RELMEX GRANULADO	GRANULADO	100 mg
39	543-MEN-0915	14/09/2020	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	NIMESULIDA TABLETAS 100 MG	TABLETAS	100 mg
40	557-MEN-0915	28/09/2020	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	NILIDEX SOBRES	GRANULOS PARA RECONSTITUIR	100 mg
41	5594-MAN-09-09	08/09/2019	QUIMICA ARISTON ECUADOR CIA. LTDA.	QUIMICA ARISTON ECUADOR C. LTDA.	Ecuador	RELMEX AEROSOL	SUSPENSIÓN EN AEROSOL	3%
42	565-MEN-1015	14/10/2020	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	NIMESULIDA 100 MG SOBRE	GRANULOS PARA RECONSTITUIR	100 mg
43	5703-MAN-02-10	18/02/2020	DEROSTIC CORP. CIA. LTDA.	LABORATORIOS INDEUREC S.A.	Ecuador	ZULID 100mg/2g GRANULOS PARA RECONSTITUIR	POLVO GRANULADO	100 mg
44	6101-MAN-05-11	18/05/2021	INDEUREC S.A.	LABORATORIOS INDEUREC S.A.	Ecuador	ZULID 100 mg TABLETAS	TABLETA	100 mg + 5% exceso
45	6169-MAE-07-11	20/07/2021	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A.	GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO S.A.	[MX] MEXICO	INFLALID 100 MG CAPSULAS BLANDAS	CAPSULA BLANDA	100 mg
46	6185-MAN-09-11	13/09/2021	BIODENTAL CIA. LTDA.	GINSBERG ECUADOR S.A.	Ecuador	MEDICOX PHARMA 100 COMPRIMIDOS	COMPRIMIDOS	100 mg
47	6.795-3-04-11	18/04/2021	GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA LTDA	TECNANDINA S.A.	Ecuador	MESULID COMPRIMIDOS	COMPRIMIDO	100 mg

48	7.910-1-09-03	11/06/2023	LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.	QUIMICA ARISTON ECUADOR C.LTDA.	Ecuador	RELMEX COMPRIMIDOS (NIMESULIDE)	Comprimidos	100 mg
49	894-MEN-0716	12/07/2021	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	NIMESSA PLUS	GRANULADO PARA RECONSTITUIR	100 mg
50	963-MEN-0916	27/09/2021	FARMTRADING INTERNACIONAL S. A.	QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.	ECUADOR	LIDEMIN	SOBRE GRANULADO	100 mg
51	GE-329-09-10	28/09/2020	MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.	LABORATORIOS LA SANTE S.A.	[CO] COLOMBIA	NIMESULIDA 100 MG. TABLETAS	TABLETA	100 mg
52	GN-455-05-11	23/05/2021	VARTRAXHEA LTH S.A.	GINSBERG ECUADOR S.A.	Ecuador	ELDEX GRANULADO	GRANULADO	100 mg
53	GN-550-06-12	27/06/2022	LABORATORIOS DANIVET S.A.	LABORATORIO VIDA S.A. (LABOVIDA S.A.)	Ecuador	NIMESULIDA 100 MG TABLETAS	TABLETA	100 mg

Que, mediante Acta de Reunion ID No. DTNS-CAI-2019-21, del 11 de septiembre de 2019, el Comité de Asesores Internos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez quienes por unanimidad deciden la suspensión del registro sanitario y retiro del mercado de las formas orales de los medicamentos que tienen como principio activo Nimesulida y cuyos Registros Sanitarios son: 01387-MAC-1-04-11; 01900-MAC-1-03-12, 02003-MAC-06-02, 02225-MAC-10-02, 02650-MAC-05-03, 03065-MAN-04-04, 03378-MAE-12-04, 03507-MAN-03-06, 03903-MAE-09-05, 04189-MAE-04-06, 04336-MAN-07-06, 04550-1-MAN-02-12; 04557-MAN-01-07, 04570-MAN-01-07, 04650-MAE-03-07, 04717-MAN-03-07, 04770-MAN-04-07, 1013-MEN-0317, 1054-MEN-0417, 1073-MEN-0517, 1107-MEN-0617, 121-MEN-0814, 1228-MEN-1017, 1291-MEN-0318, 185-MEN-1214; 228-MEN-0115, 2411-MEN-0319, 26.841-01-06, 27.077-06-06, 27.690-05-07, 29686-03-11, 302-MEN-0315; 367930913, 415-MEN-0615, 5098-MAN-12-07, 51-MEN-0314, 5215-MAN-05-08, 5217-MAN-05-08, 543-MEN-0915, 557-MEN-0915, 5594-MAN-09-09; 565-MEN-1015, 5703-MAN-02-10, 6101-MAN-05-11, 6169-MAE-07-11, 6185-MAN-09-11, 6.795-3-04-11, 7.910-1-09-03, 894-MEN-0716, 963-MEN-0916, GE-329-09-10, GN-455-05-11, GN-550-06-12, respectivamente.

Que, el artículo 32 de la Carta Magna dispone que: «... La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir...»;

Que, la Norma suprema en su artículo 54 dice: “Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo,

serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas”;

Que, el artículo 226 de nuestra Norma Suprema determina que: «... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...»;

Que, la Carta Magna en su artículo 359 indica: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;

Que, el artículo 361 ibidem dice: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 4 dice: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las

funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias “;

Que, el artículo 6, numeral 18, de la Norma antes invocada, indica: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, (...)”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud, indica que: *«...Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional...»;*

Que, la Norma ibidem en su artículo 129, señala: “El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano (...)”;

Que, el artículo 137 de la referida Ley Orgánica, establece que: *«... Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio.»;*

Que, el artículo 138 de la misma norma orgánica, prescribe que: *«...La autoridad sanitaria nacional a través de su entidad competente, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional...»;*

Que, el artículo 141 de la Norma Orgánica invocada dice: “La notificación o registro sanitario correspondiente y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus Reglamentos, o cuando el producto pudiese provocar perjuicio a la salud, y se aplicaran las demás sanciones señaladas en esta Ley. (...)”;

Que, la Norma antes referida, en su artículo 259 estatuye: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: (...) Medicamento.- Es toda preparación o forma farmacéutica, cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada o etiquetada para ser distribuida y comercializada como eficaz para diagnóstico, tratamiento, mitigación y profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas de los seres humanos y de los animales (...)”;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1290, publicado en el Registro Oficial No. 788, de 13 de septiembre de 2012, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 544, de 30 de enero de 2015, en su artículo 9, señala que: *«La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, productos del tabaco, medicamentos en general, productos nutraceuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, relacionados con el uso y consumo humano; ...»;*

Que, el artículo 10, del Decreto citado prevé que: *«Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria las siguientes: (...).1. Controlar la aplicación y observancia de los lineamientos que expida respecto de los productos y establecimientos señalados en el artículo precedente; 2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos y directrices generales que dicte para el electo (sic) su Directorio y la política determinada por Ministerio de Salud Pública; 3. Controlar que los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, y los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, cumplan con la normativa técnica correspondiente, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados; (...)6. Realizar el control y la vigilancia posregistro de los productos sujetos a emisión de Registro Sanitario 7. Implementar y ejecutar el sistema de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia»;*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo establece: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo favorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el*

ordenamiento jurídico o sea conteraria al principio de igualdad, al interes publico o al ordenamiento jurídico”;

Que, la norma ibidem en su artículo 119 establece la competencia y el trámite, señalando: “La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa”;

Que, mediante Resolución No. ARCSA-DE-020-2016-YMIH, se expide la Normativa Sanitaria del Sistema Nacional de Farmacovigilancia, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 856, del 06 de octubre del 2016, la cual en su artículo 8, señala: “El Centro Nacional de Farmacovigilancia, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades: (...) 4. Mantener actualizada y difundir la información a través de su página web, alertas, notas informativas y demás información relacionada con la seguridad y riesgo de medicamentos en general, medicamentos biológicos, medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y productos naturales procesados de uso medicinal; 5. Recibir, evaluar, codificar y cargar en la base de datos las notificaciones remitidas por los miembros que conforman el SNFV; (...) 8. Realizar la evaluación continua de la relación beneficio-riesgo durante el periodo posterior al registro sanitario, de los medicamentos en general, medicamentos biológicos, medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y productos naturales procesados de uso medicinal indicados en la presente normativa; 9. Desarrollar e implementar métodos para obtener, valorar e identificar las señales, así como su gravedad o intensidad; 10. Coordinar el seguimiento y revisión periódica de las publicaciones científicas sobre los eventos adversos ocurridos en los medicamentos en general, medicamentos biológicos, medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y productos naturales procesados de uso medicinal certificados por la ARCSA”;

Que, a través de la Resolución No. ARCSA-DE-016-2017-JCGO, se expide la “Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en su artículo 11 (...) 1.2.3.1.2., dice: Gestión Organizacional de Riesgo Sanitario (...) Gestión de Riesgos de Medicamentos (...) 6. Perfiladores de riesgos relacionados con medicamentos, productos biológicos, productos y medicamentos homeopáticos y productos naturales procesados de uso medicinal y establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria, de competencia de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria”;

Que, mediante Resolución No. ARCSA-DE-253A-2014-GGG, de 18 de noviembre de 2014, el señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA (a la época), Ing. Giovanni Gando Garzón, delegó al Coordinador (a) General Técnico de Certificaciones, para que a más de las atribuciones establecidas en el referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, realice lo siguiente: «...a) Suspende y cancela los Registros Sanitarios,

Notificaciones Sanitarias Obligatorias, Certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura y Permisos de Funcionamiento...»

Que, por medio de la Acción de Personal No. 0285 del 15 de agosto del 2019, la señora Ministra de Salud Pública (E), en uso de sus facultades que le confiere la Ley, expidió el nombramiento al Dr. Jorge Rubio Cedeño, como Director Ejecutivo (E) de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;

Que, a través del Informe Técnico N° VCP-CNFV-2019-073 del 30 de julio del 2019, aprobado por la Directora Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos, de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, se concluye: “La Nimesulida carece de aprobación en un importante número de países, entre los que se encuentran algunos considerados de alta vigilancia sanitaria, como Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, Francia y España, ya sea debido a que nunca fue autorizada por la preocupación de su perfil de seguridad o porque fue retirado del mercado debido al riesgo de hepatotoxicidad. En América Latina como es el caso de Uruguay, Perú, Argentina, Paraguay, Panamá y Chile se han cancelado los Registros Sanitarios de los medicamentos con este principio activo. El boletín informativo de la Red CIMLAC ubicado en marzo de 2017, da a conocer el resultado de la evaluación de Nimesulida desarrollada por el grupo de trabajo sobre evaluación de medicamentos-GEM en la cual se recomienda el retiro de este principio activo del mercado latinoamericano, debido a su riesgo asociado de hepatotoxicidad grave. La Red de Centros e Información de Medicamentos de Latinoamérica y El Caribe (Red CIMLA) es una red consolidada que se preocupa por el uso racional y la seguridad de los medicamentos en la región latinoamericana, que se ha planteado la tarea de identificar medicamentos con perfil beneficio/riesgo cuestionable para evaluarlos a través de las evidencias reportadas en la literatura científica médica en materia de eficacia y seguridad, según corresponda. De acuerdo a este informe de la Red CIMLAC, en Latinoamérica se han documentado setenta y cinco casos de hepatotoxicidad de los cuales diez terminaron en muerte del paciente. Existen otras alternativas terapéuticas con menor riesgo de hepatotoxicidad que pueden ser utilizados, y descartar mayores riesgos a la población. La infranotificación no nos permite conocer la real incidencia de las reacciones adversas causadas por este fármaco en nuestro país. Se han restringido presentaciones para el uso infantil por los riesgos derivados de su administración para prevenir las reacciones adversas (...)”.

Que, a través del Informe Técnico N° ARCSA-DTRS-MG-2019-022 del 01 de agosto del 2019, aprobado por el Director Técnico de Riesgos Sanitarios, de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, se concluye: “De acuerdo al Simulador publicado en la página Web de la ARCSA, se obtiene un **Nivel de Riesgo Sanitario MEDIO** para el principio activo **Nimesulida**; sin embargo,

debido a la alerta generada y de acuerdo a lo que indica el “Instructivo interno criterios para la categorización del riesgo sanitario de medicamentos de uso y consumo humano”, versión 2.0 emitido en Enero del 2019 se categoriza el P.A. **Nimesulida** con un **Nivel de Riesgo Sanitario ALTO**”;

Que, mediante Informe Técnico N° DTRSNSOYA-MED-2019-020 del 01 de agosto del 2019, revisado y aprobado por la Directora Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones (subrogante), de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, concluye: “En virtud de las alertas presentadas a nivel mundial respecto al principio activo Nimesulida, la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorización informa que actualmente existen 53 Registros Sanitarios vigentes que contienen el principio activo Nimesulida”;

Que, Mediante memorando No. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2019-0132-M, de fecha 14 de octubre del 2019, suscrito por el Director Técnico de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimientos, dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, dice: “(...) Solicito comedidamente se proceda con la preparación de la resolución pertinente para la suspensión de los registros sanitarios conforme la evidencia complementaria sostenida en dicha reunión (...)”;

Que, mediante fecha 21 de octubre del 2019, fue emitida la resolución No. ARCSA-CGTC-0266-2019-BAMCH, suscrita por el Ing. Bayron Alcibiades Márquez Chanabá, en calidad de Coordinador General Técnico de Certificaciones (E), de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en la que dentro de lo principal en su parte resolutoria se dispone Suspender los Registros Sanitarios otorgados a los medicamentos con

principio activo NIMESULIDA, por decisión unánime de los Miembros del Comité de Asesores Internos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;

Que, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, garantiza la salud de la población mediante la regulación y el control de la calidad, seguridad, eficacia e inocuidad de los productos de uso y consumo humano, así como las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario en su ámbito de acción.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud, y conforme a lo determinado en el artículo 1, literal a) de Resolución de Delegación No. ARCSA-DE-253A-2014-GGG, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Resuelve :

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución ARCSA-CGTC-0266-2019-BAMCH, suscrita el 21 de octubre de 2019 y notificada el 24 de octubre del presente año;

SEGUNDO.- CANCELAR los Registros Sanitarios de conformidad al artículo 138, 141 de la Ley Orgánica de Salud, otorgados a los medicamentos que contengan el principio activo NIMESULIDA, en forma farmacéutica de administración oral, por decisión unánime de los Miembros del Comité de Asesores Internos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, conformado por la Coordinadora Técnica de Control Posterior (E), la Coordinadora Técnica de Certificaciones, el Coordinador Técnico de Regulación Sanitaria, Director Técnico de Control Posterior, Directora Técnica de Certificaciones (E), el Director Técnico de Riesgos Sanitarios, la Directora Técnica de Buenas Prácticas y Permisos y por la Directora de Asesora Jurídica, con el siguiente detalle:

N°	No. de Registro Sanitario	Fecha de Vigencia	Nombre o Razón Social del Solicitante	Nombre Laboratorio Fabricante	País Laboratorio o Fabricante	Nombre del Producto	Forma farmacéutica	Concentración de principio activo
1	01900-MAC-1-03-12	12/03/2022	PROPHAR S.A	PROPHAR S.A.	Ecuador	NIMEL 100 MG COMPRIMIDOS	COMPRIMIDOS	100 mg
2	02003-MAC-06-02	16/04/2022	LABORATORIOS CHEFAR S.A.	CHEFAR S.A.	Ecuador	ALGIFENO TABLETAS 100 mg	TABLETA	100 mg

3	02225-MAC-10-02	23/04/2022	PROPHAR S.A	PROPHAR S.A. SANGOLQUI- PICHINCHA- ECUADOR	Ecuador	NIMESULIDA 100 MG COMPRIMIDOS.NIF A	COMPRIMIDOS	100 mg
4	02650-MAC-05-03	29/01/2023	GENERICOS AMERICANOS GENAMERICA S.A.	LABORATORIOS LIFE	Ecuador	NIMESULIDA 100 mg COMPRIMIDOS	COMPRIMIDOS	100 mg
5	03378-MAE-12-04	09/02/2020	LABORATORI OS CHALVER DEL ECUADOR CIA LTDA	LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.	[CO] COLOMBIA	DOLONIME TABLETAS	TABLETA	100 mg
6	03507-MAN-03-06	03/09/2019	GUTIERREZ GONZALEZ JAIME JOSE GERARDO	LABORATORIOS JAIME GUTIERREZ	Ecuador	SULIDEX 100mg TABLETAS	TABLETA	100 mg
7	03903-MAE-09-05	19/09/2020	LABORATORI OS LA SANTE COMPAÑIA LIMITADA	LABORATORIOS LA SANTE S.A.	[CO] COLOM BIA	NIMESULIDA LA SANTE 100mg TABLETAS	Tabletas	100 mg
8	04189-MAE-04-06	05/04/2021	GENETIA PHARMACTIV E S.A	PROCAPS S.A.	[CO] COLOM BIA	NIMESULIDE 100 mg TABLETA	TABLETA	100 mg
9	04336-MAN-07-06	31/07/2021	GRUNENTHAL ECUATORIAN A CIA LTDA	TECHANDINA S.A.	Ecuador	MESULID GRANULADO	GRANULADO PARA RECONSTITUI R A SUSPENSIÓN ORAL	100 mg
10	04550-1- MAN-02-12	13/02/2022	BIODENTAL CIA. LTDA.	GINSBERG ECUADOR S.A. QUITO ECUADOR TITULAR: BIODENTAL CIA. LTDA. QUITO- ECUADOR	Ecuador	NISULDENT 100 COMPRIMIDOS	COMPRIMIDO	100 mg
11	04557-MAN-01-07	26/03/2022	SIONPHARM CIA. LTDA.	GINSBERG ECUADOR S.A.	Ecuador	NISULDEX 100 COMPRIMIDOS	COMPRIMIDO	100 mg
12	04570-MAN-01-07	07/11/2022	VARTRAXHEA LTH S.A.	GINSBERG ECUADOR S.A.	Ecuador	ELDEX 100 COMPRIMIDOS	COMPRIMIDOS	100 mg

13	04650-MAE-03-07	08/05/2022	TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A.	TECNOQUIMICAS S.A.	[CO] COLOMBIA	NIMESULIDA MK 100 mg TABLETAS	TABLETA	100 mg
14	04717-MAN-03-07	21/03/2022	SIONPHARM CIA. LTDA.	GINSBERG ECUADOR S.A. QUITO - ECUADOR	Ecuador	NISULDEX 100 SOBRE	POLVO GRANULADO	100 mg
15	04770-MAN-04-07	21/03/2022	BIODENTAL CIA. LTDA.	GINSBERG ECUADOR S.A.	Ecuador	MEDICOX PHARMA 100 SOBRES	POLVO GRANULADO	100 mg
16	1013-MEN-0317	21/03/2022	RAMON ESPINOZA CESAR GONZALO	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	NIMESSA	TABLETAS	100 mg
17	1054-MEN-0417	27/04/2022	TECHEALTH CIA. LTDA.	QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.	ECUADOR	ZANEDOL 100 mg TABLETAS	TABLETAS	100 mg
18	1073-MEN-0517	17/05/2022	FARMASILESIA S.A.	QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.	Ecuador	ZANEDOL 100 mg GRANULADO	GRANULADO	100 mg
19	1107-MEN-0617	19/06/2022	ROEMMERS S.A.	QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.	Ecuador	LANIMEX TABLETAS	TABLETAS	100 mg
20	121-MEN-0814	01/08/2019	BIODENTAL CIA. LTDA.	GINSBERG ECUADOR S.A.	Ecuador	NISULDENT 100 Sobre	POLVO PARA SUSPENSION ORAL (SOBRE)	100 mg
21	1228-MEN-1017	05/10/2022	FARMANACION S.A.	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	DOLOMAX 100 mg SOBRES	POLVO GRANULADO	100 mg
22	1291-MEN-0318	31/03/2023	ROEMMERS S.A.	QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.	ECUADOR	LANIMEX	GRANULADO	100 mg

23	185-MEN-1214	04/12/2019	INDEUREC S.A.	INDEUREC S.A.	ECUADOR	INFLALID 100mg. SOBRES	GRANULOS PARA RECONSTITUIR SOLUCION ORAL	100 mg
24	228-MEN-0115	08/01/2020	INDEUREC S.A.	INDEUREC S.A.	ECUADOR	NIMESULIDA 100mg. SOBRES	GRANULOS PARA RECONSTITUIR SOLUCION ORAL	100 mg
26	26.841-01-06	30/01/2021	DISTRIBUIDOR A FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A.	ENS S/A	[BR] BRAZIL	INFLALID 100MG TABLETAS	TABLETAS	100 mg
27	27.077-06-06	09/06/2021	SWISS & NORTH GROUP S.A	VALPHARMA INTERNATIONAL S.P.	[IT] ITALY	NISULDEX 200 SR CAPSULAS	CÁPSULA DE LIBERACIÓN SOSTENIDA	200 mg
28	27.690-05-07	13/03/2022	FARMEF FARMACOS Y MEDICAMENTOS CIA. LTDA.	LABORATORIO PASTEUR S.A. CONCEPCION CHILE	[CL] CHILE	NIMEPAST COMPRIMIDOS 100mg	COMPRIMIDOS	100 mg
29	29686-03-11	10/03/2021	UNIQUE STAR PHARM U.S. PHARM S.A.	GENERICOS NACIONALES GENA S.A.	Ecuador	NIMESTAR 100 MG GRANULADO	GRANULADO	100 mg
30	302-MEN-0315	05/03/2020	INDEUREC S.A.	INDEUREC S.A.	Ecuador	CARABIN 100mg. SOBRES	GRANULOS PARA RECONSTITUIR SOLUCION ORAL	100 mg
31	367930913	06/09/2023	UNIQUE STAR PHARM U.S. PHARM S.A.	GENERICOS NACIONALES GENA S.A.	Ecuador	NIMESTAR 100 mg Tabletetas	TABLETA	100 mg
32	415-MEN-0615	02/06/2020	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	NILIDEXX	TABLETAS	100 mg

33	5098-MAN-12-07	26/07/2022	LABORATORIOS DANIVET S.A.	LABORATORIO VIDA S.A. (LABOVIDA S.A.)	Ecuador	MEXLIDE 100 MG TABLETAS	TABLETA	100 mg
34	51-MEN-0314	25/03/2024	INDEUREC S.A.	INDEUREC S.A.	Ecuador	Nimesulida 100mg. Sobres	POLVO GRANULADO	100 mg
35	5215-MAN-05-08	24/01/2023	INDEUREC S.A.	INDUSTRIAS EUROFARMA DEL ECUADOR.	Ecuador	NIMELID 100 mg. TABLETAS	TABLETAS	100 mg
36	5217-MAN-05-08	06/02/2023	LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.	LABORATORIOS SIEGFRIED	Ecuador	RELMEX GRANULADO	GRANULADO	100 mg
37	543-MEN-0915	14/09/2020	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	NIMESULIDA TABLETAS 100 MG	TABLETAS	100 mg
38	557-MEN-0915	28/09/2020	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	NILIDEX SOBRES	GRANULOS PARA RECONSTITUIR	100 mg
39	565-MEN-1015	14/10/2020	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	NIMESULIDA 100 MG SOBRE	GRANULOS PARA RECONSTITUIR	100 mg
40	5703-MAN-02-10	18/02/2020	DEROSTIC CORP. CIA. LTDA.	LABORATORIOS INDEUREC S.A.	Ecuador	ZULID 100mg/2g GRANULOS PARA RECONSTITUIR	POLVO GRANULADO	100 mg
41	6101-MAN-05-11	18/05/2021	INDEUREC S.A.	LABORATORIOS INDEUREC S.A.	Ecuador	ZULID 100 mg TABLETAS	TABLETA	100 mg + 5% exceso
42	6169-MAE-07-11	20/07/2021	DISTRIBUIDOR A FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A.	GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO S.A.	[MX] MEXICO	INFLALID 100 MG CAPSULAS BLANDAS	CAPSULA BLANDA	100 mg

43	6185-MAN-09-11	13/09/2021	BIODENTAL CIA. LTDA.	GINSBERG ECUADOR S.A.	Ecuador	MEDICOX PHARMA 100 COMPRIMIDOS	COMPRIMIDOS	100 mg
44	6.795-3-04-11	18/04/2021	GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA LTDA	TECNANDINA S.A.	Ecuador	MESULID COMPRIMIDOS	COMPRIMIDO	100 mg
45	7.910-1-09-03	11/06/2023	LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.	QUÍMICA ARISTON ECUADOR C.LTDA.	Ecuador	RELMEX COMPRIMIDOS (NIMESULIDE)	Comprimidos	100 mg
46	894-MEN-0716	12/07/2021	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA	ECUADOR	NIMESSA PLUS	GRANULADO PARA RECONSTITUIR	100 mg
47	963-MEN-0916	27/09/2021	FARMTRADING INTERNACIONAL S. A.	QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.	ECUADOR	LIDEMIN	SOBRE GRANULADO	100 mg
48	GE-329-09-10	28/09/2020	MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.	LABORATORIOS LA SANTE S.A.	[CO] COLOMBIA	NIMESULIDA 100 MG. TABLETAS	TABLETA	100 mg
49	GN-455-05-11	23/05/2021	VARTRAXHEALTH S.A.	GINSBERG ECUADOR S.A.	Ecuador	ELDEX GRANULADO	GRANULADO	100 mg
50	GN-550-06-12	27/06/2022	LABORATORIOS DANIVET S.A.	LABORATORIO VIDA S.A. (LABOVIDA S.A.)	Ecuador	NIMESULIDA 100 MG TABLETAS	TABLETA	100 mg

TERCERO.- DISPONER a las compañías GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA. LTDA., PROPHARS.A, LABORATORIOS CHEFAR S.A., PROPHAR S.A., GENERICOS AMERICANOS GENAMERICA S.A., LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR CIA LTDA., GUTIERREZ GONZALEZ JAIME JOSE GERARDO, LABORATORIOS LA SANTE COMPAÑIA LIMITADA; GENETIA PHARMACTIVE S.A, GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA LTDA, BIODENTAL CIA. LTDA., SIONPHARM CIA. LTDA., VARTRAXHEALTH S.A., TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A., SIONPHARM CIA. LTDA., BIODENTAL CIA. LTDA., RAMON ESPINOZA CESAR GONZALO; FARMASILESA S.A., FARMASILESA S.A., ROEMMERS S.A., BIODENTAL CIA. LTDA., FARMANACION S.A., ROEMMERS S.A.; INDEUREC S.A.; FARMERGOD C.L.,DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE

S.A., SWISS & NORTH GROUP S.A., FARMEL FARMACOS Y MEDICAMENTOS CIA. LTDA., UNIQUE STAR PHARM U.S. PHARM S.A., INDEUREC S.A., UNIQUE STAR PHARM U.S. PHARM S.A., JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA, LABORATORIOS DANIVET S.A., INDEUREC S.A.; INDEUREC S.A., LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., QUÍMICA ARISTON ECUADOR CIA. LTDA., DEROSTIC CORP. CIA. LTDA., LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., FARMTRADING INTERNACIONAL S. A., MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA., VARTRAXHEALTH S.A., LABORATORIOS DANIVET S.A., con la obligación de retirar del mercado los productos NIMEL 100 MG COMPRIMIDOS, ALGIFENO TABLETAS 100 mg; NIMESULIDA 100 MG COMPRIMIDOS.NIFA; NIMESULIDA 100 mg COMPRIMIDOS, DOLONIME TABLETAS, SULIDEX 100mg TABLETAS, NIMESULIDA LA SANTE 100mg TABLETAS, NIMESULIDE 100 mg TABLETA,

MESULID GRANULADO; NISULDENT 100 COMPRIMIDOS, NISULDEX 100 COMPRIMIDOS, ELDEX 100 COMPRIMIDOS, NIMESULIDA MK 100 mg TABLETAS; NISULDEX 100 SOBRE, MEDICOX PHARMA 100 SOBRES, NIMESSA; LANIMEX 100 mg TABLETAS, ZANEDOL 100 mg TABLETAS, ZANEDOL 100 mg GRANULADO, LANIMEX TABLETAS, NISULDENT 100 Sobre, DOLOMAX 100 mg SOBRES, LANIMEX, INFLALID 100mg. SOBRES, NIMESULIDA 100mg. SOBRES, SULIGOD 100 mg SOBRES, INFLALID 100MG TABLETAS; NISULDEX 200 SR CAPSULAS, NIMEPAST COMPRIMIDOS 100mg, NIMESTAR 100 MG GRANULADO, CARABIN 100mg. SOBRES, NIMESTAR 100 mg Tabletetas, NILIDEXX, MEXLIDE 100 MG TABLETAS, Nimesulida 100mg. Sobres, NIMELID 100 mg. TABLETAS; RELMEX GRANULADO; NIMESULIDA TABLETAS 100 MG, NILIDEX SOBRES, NIMESULIDA 100 MG SOBRE, ZULID 100mg/2g GRANULOS PARA RECONSTITUIR, ZULID 100 mg TABLETAS, INFLALID 100 MG CAPSULAS BLANDAS; MEDICOX PHARMA 100 COMPRIMIDOS, MESULID COMPRIMIDOS, RELMEX COMPRIMIDOS (NIMESULIDE); NIMESSA PLUS, LIDEMIN, NIMESULIDA 100 MG. TABLETAS; ELDEX GRANULADO, NIMESULIDA 100 MG TABLETAS, con Registros Sanitarios numeros 01900-MAC-1-03-12, 02003-MAC-06-02, 02225-MAC-10-02, 02650-MAC-05-03, 03378-MAE-12-04, 03507-MAN-03-06, 03903-MAE-09-05, 04189-MAE-04-06, 04336-MAN-07-06, 04550-1-MAN-02-12; 04557-MAN-01-07, 04570-MAN-01-07, 04650-MAE-03-07, 04717-MAN-03-07, 04770-MAN-04-07, 1013-MEN-0317, 1054-MEN-0417, 1073-MEN-0517, 1107-MEN-0617, 121-MEN-0814, 1228-MEN-1017, 1291-MEN-0318, 185-MEN-1214; 228-MEN-0115, 2411-MEN-0319, 26.841-01-06, 27.077-06-06, 27.690-05-07, 29686-03-11, 302-MEN-0315; 367930913, 415-MEN-0615, 5098-MAN-12-07, 51-MEN-0314, 5215-MAN-05-08, 5217-AN-05-08, 543-MEN-0915, 557-MEN-0915, 565-MEN-1015, 5703-MAN-02-10, 6101-MAN-05-11, 6169-MAE-07-11, 6185-MAN-09-11, 6.795-3-04-11, 7.910-1-09-03, 894-MEN-0716, 963-MEN-0916, GE-329-09-10, GN-455-05-11, GN-550-06-12, respectivamente, a consecuencia de esta Resolución.

CUARTO.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Agencia, para que realice los trámites correspondientes en la base de datos, a fin de que conste la presente Resolución de **CANCELACIÓN de Registros Sanitarios**, en los sistemas informáticos de la ARCSA.

QUINTO.- PÓNGASE en conocimiento de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones.

SEXTO.- RESPONSABILIZAR a los titulares de las compañías GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA LTDA, PROPHAR S.A., LABORATORIOS CHEFAR S.A., PROPHAR S.A., GENERICOS AMERICANOS GENAMERICA S.A., LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR CIA LTDA., GUTIERREZ GONZALEZ JAIME

JOSE GERARDO, LABORATORIOS LA SANTE COMPAÑIA LIMITADA; GENETIA PHARMACTIVE S.A, GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA LTDA, BIODENTAL CIA. LTDA., SIONPHARM CIA. LTDA., VARTRAXHEALTH S.A., TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A., SIONPHARM CIA. LTDA., BIODENTAL CIA. LTDA., RAMON ESPINOZA CESAR GONZALO; FARMASILESA S.A., FARMASILESA S.A., ROEMMERS S.A., BIODENTAL CIA. LTDA., FARMANACION S.A., ROEMMERS S.A.; INDEUREC S.A.; FARMERGOD C.L., DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A., SWISS & NORTH GROUP S.A., FARMEL FARMACOS Y MEDICAMENTOS CIA. LTDA., UNIQUE STAR PHARM U.S. PHARM S.A., INDEUREC S.A., UNIQUE STAR PHARM U.S. PHARM S.A., JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA, LABORATORIOS DANIVET S.A., INDEUREC S.A.; INDEUREC S.A., LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., QUIMICA ARISTON ECUADOR CIA. LTDA., DEROSTIC CORP. CIA. LTDA., LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., FARMTRADING INTERNACIONAL S. A., MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA., VARTRAXHEALTH S.A., LABORATORIOS DANIVET S.A., el cumplimiento de la presente Resolución, advirtiéndoles que su transgresión será sancionada de conformidad con la Ley, sus Reglamentos y demás normas atinentes a la materia, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Dirección de Asesoría Jurídica, la notificación de la presente Resolución a las compañías GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA LTDA, PROPHAR S.A., LABORATORIOS CHEFAR S.A., PROPHAR S.A., GENERICOS AMERICANOS GENAMERICA S.A., LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR CIA LTDA., GUTIERREZ GONZALEZ JAIME JOSE GERARDO, LABORATORIOS LA SANTE COMPAÑIA LIMITADA; GENETIA PHARMACTIVE S.A, GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA LTDA, BIODENTAL CIA. LTDA., SIONPHARM CIA. LTDA., VARTRAXHEALTH S.A., TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A., SIONPHARM CIA. LTDA., BIODENTAL CIA. LTDA., RAMON ESPINOZA CESAR GONZALO; FARMASILESA S.A., FARMASILESA S.A., ROEMMERS S.A., BIODENTAL CIA. LTDA., FARMANACION S.A., ROEMMERS S.A.; INDEUREC S.A.; FARMERGOD C.L., DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A., SWISS & NORTH GROUP S.A., FARMEL FARMACOS Y MEDICAMENTOS CIA. LTDA., UNIQUE STAR PHARM U.S. PHARM S.A., INDEUREC S.A., UNIQUE STAR PHARM U.S. PHARM S.A., JARQUIFAR COMPAÑIA LIMITADA, LABORATORIOS DANIVET S.A., INDEUREC S.A.; INDEUREC S.A., LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., QUIMICA ARISTON ECUADOR CIA. LTDA., DEROSTIC CORP. CIA. LTDA., LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., FARMTRADING INTERNACIONAL S. A., MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA., VARTRAXHEALTH S.A., LABORATORIOS DANIVET S.A., así como a las demás áreas involucradas.

OCTAVO.- PÓNGASE en conocimiento de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos, a fin de que comunique esta Resolución al Ministerio de Salud Pública, a la Red Pública Integral de Salud, SERCOP, IESS, ISSFA, Junta de Beneficencia; entre otros, para los fines pertinentes.

NOVENA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su surscripción.

DISPOSICIÓN GENERAL.- ÚNICA.- Se prohíbe la importación y producción en el Ecuador de medicamentos (PRODUCTO TERMINADO) que son administrados por vía oral y contienen el ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) Nimesulida, solo o en combinación con otras sustancias, a partir de la vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ÚNICA.- Los titulares del registro sanitario de los medicamentos objeto de la presente resolución, que cuenten con el stock de los productos que contengan el principio activo de NIMESULIDA, con forma farmacéutica de administración oral, tendrán la obligatoriedad con carácter de urgente de solicitar a través de la Ventanilla Única Ecuatoria (VUE), el agotamiento de existencias por única vez, exclusivamente para el producto terminado que se encuentre en el territorio nacional. En este caso excepcional, el plazo para dicho agotamiento no podrá superar los doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Una vez culminado el plazo anteriormente mencionado, no se podrá importar, producir, distribuir, comercializar o dispensar los medicamentos que son administrados por vía oral y contiene el ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) Nimesulida, solo o en combinación con otras sustancias. De darse el caso, debe iniciarse el respectivo proceso de retiro del mercado y disposición final de los productos, conforme lo dispuesto en la normativa vigente, sin perjuicio de iniciar con las acciones legales que correspondan.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

f.) Dr. Jorge Rubio Cedeño, Director Ejecutivo (E) de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

Nro. RE-2019 185

**EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO, ARCH**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Los recursos naturales no*

renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que, el artículo 226 de la Ley Suprema, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 261 de la Ley Ibídem dispone: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. (...)*”;

Que, el artículo 313 de la Carta Magna dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos (...)*”;

Que, el artículo 314 de la Ley Suprema establece que: “*(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos determina: “*Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo (...)*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Ibídem establece: “*La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia (...)*”;

Que, el artículo 11 de la citada Ley dispone: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador. (...)*”;

Que, el artículo 62 de la Ley de Hidrocarburos indica: *“La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero fijará las tarifas que se cobrarán a las empresas usuarias de los sistemas de oleoductos, poliductos y gasoductos, tomando en consideración los costos y gastos y una rentabilidad razonable sobre las inversiones conforme a la práctica petrolera internacional. (...)”*;

Que, el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos indica: *“La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados y coordinará, con la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, la fijación de tarifas para el transporte marítimo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DRN-2019-0245-ME de 29 de octubre de 2019, la Dirección de Regulación y Normativa de la ARCH, *“(...) emite criterio favorable y solicita a la Dirección a su cargo, el pronunciamiento jurídico a fin de continuar con el proceso para oficializar el uso de la metodología Weighted Average Cost of Capital (WACC), denominada como el Coste Promedio Ponderado del Capital, para el cálculo de la rentabilidad sobre las inversiones, para las tarifas que deben pagar las empresas usuarias de los sistemas de oleoductos, poliductos y gasoductos en base a los estudios presentados por las áreas técnicas respectivas y las tarifas de transporte terrestre de hidrocarburos y derivados de petróleo, en cumplimiento a los Art. 62 y Art. 65 de la Ley de Hidrocarburos; para lo cual adjunto sirvase encontrar el Proyecto de Resolución respectivo.”*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DAJ-2019-0306-ME de 30 de octubre de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica indica que: *“Una vez que ha sido analizada la pertinencia técnica por parte de las áreas institucionales respectivas, sobre el uso de la metodología Weighted Average Cost of Capital (WACC), denominada como el Coste Promedio Ponderado del Capital, para el cálculo de la rentabilidad sobre las inversiones, para dicha fijación; y, que se ha emitido el correspondiente Informe Normativo que consta del Memorando Nro. ARCH-DRN-2019-0245-ME de 29 de octubre de 2019 de la Dirección de Regulación y Normativa, esta Dirección de Asesoría Jurídica acoge el mencionado informe (...) En tal virtud, y en cumplimiento de las atribuciones contempladas en los artículos 62 y 65 de la Ley de Hidrocarburos, la Dirección a mi cargo considera jurídicamente procedente, emitir la respectiva Resolución para uso de la mencionada metodología.”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-0631, el Ing. José Augusto Briones, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, *“(...) en su calidad de Presidente de Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de conformidad a lo que estipula el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 270 del Reglamento del mismo cuerpo legal; resuelve autorizar la subrogación al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero al Ing. José Ignacio Franco Magallanes del 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2019”*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 11, 62 y 65 de la Ley de Hidrocarburos y las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH:

Resuelve:

Art. 1.- Disponer, el uso de la metodología Weighted Average Cost of Capital (WACC), denominada como el Coste Promedio Ponderado del Capital, para el cálculo de la rentabilidad sobre las inversiones, en la fijación de las tarifas establecidas en los artículos 62 y 65 de la Ley de Hidrocarburos, de competencia de esta Agencia.

Art. 2.- Disponer, el uso de la metodología mencionada para las tarifas que deben pagar las empresas usuarias de los sistemas de oleoductos, poliductos y gasoductos en base a los estudios presentados por las áreas técnicas respectivas; y las tarifas de transporte terrestre de hidrocarburos y derivados de petróleo.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en Quito, D.M., 28 de noviembre de 2019.

f.) Ing. José Ignacio Franco Magallanes, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. BCE-SGG-0033-2019

Janeth Maldonado Román
SUBGERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las instituciones del Estado, sus*

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”;*

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, los Reglamentos internos;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que la Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene entre otras funciones: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. // 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.”;*

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.”;*

Que a través de Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 de 24 de febrero de 2011, se expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, mismo que tiene varias reformas;

Que el artículo 17 del citado Reglamento, establece: *“Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea*

el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”;

Que el artículo 21 del Reglamento ibidem, determina: *“De los informes del cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.- Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (formulario ubicado en la página web del Ministerio del Trabajo www.trabajo.gob.ec); en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces para el trámite respectivo. Además para las entidades de la Función Ejecutiva y entidades adscritas se remitirá la información a la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. (...)”;*

Que mediante Acuerdo No. 026 de 29 de agosto de 2017, se expidió el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva (APCID), mismo que tiene varias reformas;

Que mediante Acción de Personal Nro. GPCS-0071 de 06 de febrero de 2017, se oficializó el nombramiento de la ingeniera Janeth Oliva Maldonado Román como Subgerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, la Gerente General del Banco Central del Ecuador expidió la Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador;

Que el numeral 10 del artículo 1, de la precitada Resolución Administrativa, la señora Gerente General, delega a el/la Subgerente General del Banco Central del Ecuador, para: *“Autorizar el informe que motiva la comisión de servicios al exterior de todo el personal de la institución, la suscripción y demás actividades inherentes se canalizaran a través de la Coordinación General Administrativa Financiera.”;*

Que con Memorando Nro. BCE-BCE-2019-0162-M de 15 de julio de 2019, la Gerente General del Banco Central del Ecuador informó a la Subgerencia General, que sobre la base de la facultad delegada en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019, le corresponde: *“a) Suscribir las Resoluciones Administrativas que autorizan las comisiones de servicios*

al exterior de todo el personal de la institución, en base al informe motivado de la Dirección de Administración del Talento Humano.”;

Que mediante Informe Nro. BCE-DATH-737-2019 de 11 de septiembre de 2019, la Dirección de Administración del Talento Humano, recomendó a la Subgerencia General, autorizar la comisión de servicios con remuneración al exterior a favor de la ingeniera Daniela Guerrero Soria, Especialista de Operaciones de Liquidez 2, con base a lo establecido en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, y el Memorando Nro. BCE-BCE-2019-0162-M de 15 de julio de 2019; siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de sus atribuciones y funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios con remuneración al exterior de la ingeniera Daniela Guerrero Soria, Especialista de Operaciones de Liquidez 2, con la finalidad de asistir a la Visita Técnica - Bladex, a realizarse en la ciudad de Panamá, desde el 15 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2019.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Bladex, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, con énfasis en lo relacionado con la transmisión de los conocimientos adquiridos por la servidora;

Artículo 4.- Disponer que la ingeniera Daniela Guerrero Soria, Especialista de Operaciones de Liquidez 2, presente un informe de las actividades desarrolladas, en el término de 4 días de concluido el viaje al exterior, y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Público.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre de 2019.

f.) Ing. Janeth Maldonado Román, Subgerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de noviembre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 02 fojas.

No. BCE-SGG- 0038 -2019

**Janeth Maldonado Román
SUBGERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*

Que el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”;*

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, los Reglamentos internos;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que la Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene entre otras funciones: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. // 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.”;*

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“La reglamentación para el*

reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.”;

Que a través de Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 de 24 de febrero de 2011, se expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, mismo que tiene varias reformas;

Que el artículo 17 del citado Reglamento, establece: *“Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”;*

Que el artículo 21 del Reglamento ibidem, determina: *“De los informes del cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.- Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (formulario ubicado en la página web del Ministerio del Trabajo www.trabajo.gob.ec); en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces para el trámite respectivo. Además para las entidades de la Función Ejecutiva y entidades adscritas se remitirá la información a la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. (...)”;*

Que mediante Acuerdo No. 026 de 29 de agosto de 2017, se expidió el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva (APCID), mismo que tiene varias reformas;

Que mediante Acción de Personal Nro. GPCS-0071 de 06 de febrero de 2017, se oficializó el nombramiento de la ingeniera Janeth Oliva Maldonado Román como Subgerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, la Gerente General del Banco Central del Ecuador expidió la Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador;

Que el numeral 10 del artículo 1, de la precitada Resolución Administrativa, la señora Gerente General, delega a el/la Subgerente General del Banco Central del Ecuador, para: *“Autorizar el informe que motiva la comisión de servicios al exterior de todo el personal de la institución, la suscripción y demás actividades inherentes se canalizaran a través de la Coordinación General Administrativa Financiera.”;*

Que con Memorando Nro. BCE-BCE-2019-0162-M de 15 de julio de 2019, la Gerente General del Banco Central del Ecuador informó a la Subgerencia General, que sobre la base de la facultad delegada en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019, le corresponde: *“a) Suscribir las Resoluciones Administrativas que autorizan las comisiones de servicios al exterior de todo el personal de la institución, en base al informe motivado de la Dirección de Administración del Talento Humano.”;*

Que mediante Informe Nro. BCE-DATH-777-2019 de 01 de octubre de 2019, la Dirección de Administración del Talento Humano, recomendó a la Subgerencia General, autorizar la comisión de servicios con remuneración al exterior a favor del economista Fernando Jurado Grijalva, Asesor de la Gerencia General, con base a lo establecido en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, y el Memorando Nro. BCE-BCE-2019-0162-M de 15 de julio de 2019; siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de sus atribuciones y funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios con remuneración al exterior del economista Fernando Jurado Grijalva, Asesor de la Gerencia General, con la finalidad de asistir a las Reuniones Anuales del FMI y BM, a realizarse en la ciudad de Washington, Estados Unidos, desde el 13 al 20 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, con énfasis en lo relacionado con la transmisión de los conocimientos adquiridos por el servidor;

Artículo 4.- Disponer que el economista Fernando Jurado Grijalva, Asesor de la Gerencia General, presente un

informe de las actividades desarrolladas, en el término de 4 días de concluido el viaje al exterior, y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Público.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de octubre de 2019.

f.) Ing. Janeth Maldonado Román, Subgerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de noviembre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 02 fojas.

No. 119-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019

**Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, además la norma constitucional en su artículo 233 dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*

Que, dentro del Capítulo Tercero “Ejercicio de las Competencias”, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, “Formas de transferencia de las competencias”, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la*

Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece: *“(…) Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“(…) Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”;*

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(…) El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.”;*

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21, determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial N° 070 de 21 de abril de 1976;

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General*

de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;

Que, en Edición Especial del Registro Oficial N° 822 de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 001-2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Lic. Vicente Andrés Taiano González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 18 de enero de 2019;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(…) d. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...) f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...)”;*

Que, mediante Escritura del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, otorgada por la Gobernación de Sucumbios a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de fecha 19 de junio del 2014 ante la Notaría Segunda del Cantón Lago Agrio con el fin de entregar en Comodato o Préstamo de uso a favor de la DIGERCIC, un lote de terreno signado con el número 1, manzana 20, sector 02, ubicado en Cascales, calles Leopoldo Lucero y Bolívar, con una área total de 164.00 m2, en la Provincia de Sucumbios, señalando en la clausula segunda y cuarta: *“Objeto.- El Ministerio del Interior/La Gobernación de Sucumbios, entrega en comodato o préstamo de uso a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, una parte del bien inmueble; y, Obligaciones del Comodatario.- El Comodante se compromete a respetar y mantener vigentes las condiciones de uso de las oficinas y regulaciones sobre el mismo que pueden afectar el objeto del presente contrato.”;*

Que, mediante Escritura del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de fecha 08 de septiembre del 2014 ante la Notaría Segunda del Cantón Lago Agrio con el fin de entregar en Comodato o préstamo de uso a favor de la DIGERCIC, un lote de terreno signado con el número 1, manzana 125, del barrio 9 de Octubre, con una extensión de 389.38 m2, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, señalando en la clausula quinta: *“4.1. El comodante se obliga a entregar a la Comodataria el inmueble objeto de este comodato exclusivamente para la remodelación y funcionamiento de la Agencia del Registro Civil del Cantón Shushufindi. 4.2. El Comodante*

se obliga a respetar el plazo acordado en este instrumento renunciando a la facultad de exigir su restitución en cualquier momento antes del vencimiento del plazo libremente convenido entre las partes, salvo que sea en beneficio de la Comodataria.”;

Que, de acuerdo a la Escritura del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, se expone en la cláusula sexta: *“Plazo.- El plazo de duración de este contrato de comodato es de diez años (10 años), contados a partir de la suscripción o firma del acta de entrega del bien inmueble referido en comodato; sin embargo, a pesar de establecer dicho plazo, si durante el plazo de un año, contados a partir de la suscripción o firma del acta entrega del bien en comodato, no se utilizare, si se de el uso requerido, se revierte automáticamente el bien inmueble a favor del comodante y las cosas vuelven a su estado anterior y en consecuencia se da por terminado el contrato de comodato, antes del plazo establecido conforme lo señala la Resolución de Concejo N° 2014-GADM-SFD-0256 del 24 de julio de 2014.”;*

Que, mediante memorando N° DIGERCIC-CZ2-2019-0803-M de fecha 19 de marzo de 2019, la ex Coordinadora Zonal 2 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Karina Salazar Martínez, solicita al Director General de la DIGERCIC, Lic. Vicente Andrés Taiano González, *“(…) se sirva autorizar la legalización de las escrituras de Resciliación de Comodato del Inmueble de Cascales.”;*

Que, mediante memorando N° DIGERCIC-CGAJ-2019-0106-M de fecha 03 de abril de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Ab. Jaime Albán Mariscal, informa a la ex Coordinadora Zonal 2 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Karina Salazar Martínez, *“(…) que mediante sumilla inserta de la máxima autoridad de la Institución, se autoriza se eleve a escritura pública la resciliación solicitada, con la finalidad de dar continuidad con las gestiones pertinentes.”;*

Que, mediante Acción de Personal N° DIGERCIC-DATH-2019-141 de fecha 25 de junio del 2019, el Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lic. Vicente Andrés Taiano González, en uso de sus atribuciones que le concede el Acuerdo Ministerial N° 001-2019 de 18 de enero de 2019, suscribe el Nombramiento de Libre Remoción a favor de la Lcda. Jimena Gabriela Landázuri León, quien ocupará el puesto de Coordinadora Zonal 2, a partir del 01 de julio de 2019;

Que, con Informe Técnico para reversión de Comodato o Préstamo de Uso de Inmueble Shushufindi, la Coordinadora Zonal 2 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Mgs. Jimena Gabriela Landázuri León, señala que el objeto del informe es dar a conocer: *“Revocatoria de Comodato o préstamo de uso de un lote de terreno signado con el número 1, manzana 125, del barrio 9 de Octubre, con una extensión de 389.38 m2, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado*

Municipal de Shushufindi, por incumplimiento del objeto que motivó la celebración del instrumento en referencia.”;

Que, con memorando N° DIGERCIC-CZ2-2019-2718-M de fecha 30 de septiembre de 2019, la Coordinadora Zonal 2 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Mgs. Jimena Gabriela Landázuri León, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Abg. Jaime Vicente Albán Mariscal, *“(…) Autorice proceder a realizar el proceso de reversión del inmueble a favor del GADM de Shushufindi en una de las Notarías Públicas de la provincia de Sucumbios. De ser autorizado el proceso, de conformidad con los artículos 2 y 9.1 de la LOGIDAC, se solicita de igual forma, se conceda una delegación en mi calidad de Coordinadora Zonal 2, a fin de comparecer a nombre y representación del señor Director General de la DIGERCIC a la firma de las escrituras en mención.”;*

Que, con sumilla inserta del Sr. Lcdo. Andrés Vicente Taiano González en el memorando N° DIGERCIC-CZ2-2019-2718-M de fecha 30 de septiembre de 2019, manifestó: *“Autorizado elaborar resolución proceder en virtud de normativa legal vigente.”;*

Que, con memorando N° DIGERCIC-CZ2-2019-2881-M de fecha 17 de octubre de 2019, la Coordinadora Zonal 2 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Mgs. Jimena Gabriela Landázuri León, solicita al Director General de la DIGERCIC, Lic. Vicente Andrés Taiano González, *“(…) delegación para firma de escrituras de Resciliación del inmuebles Cascales, Provincia de Sucumbios.”;*

Que, con sumilla inserta del Sr. Lcdo. Andrés Vicente Taiano González en el memorando N° DIGERCIC-CZ2-2019-2881-M de fecha 17 de octubre de 2019, manifestó: *“Analizar y proceder en virtud de normativa legal vigente.”;*

Que, mediante Acción de Personal N° DIGERCIC-DATH-2019-334 de fecha 18 de noviembre del 2019, el Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lic. Vicente Andrés Taiano González, en uso de sus atribuciones que le concede el Acuerdo Ministerial N° 001-2019 de 18 de enero de 2019, autorizó al Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt para que subrogue el puesto de Director General, a partir del 18 de noviembre de 2019; mientras dure la ausencia del titular por concepto de licencia con remuneración; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Coordinadora Zonal 2, Mgs. Jimena Gabriela Landázuri León; para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas a las/ los Coordinadores Zonales en el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, expedido mediante Edición Especial del Registro Oficial N° 822 de 19 de marzo de 2019; y, previo cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente facultad:

- a) Autorizar y suscribir los instrumentos legales de Reversión o Resciliación de los Inmuebles que se detallan a continuación, según corresponda:
1. Lote de terreno signado con el número 1, manzana 125, con una extensión de 389.38 m2, ubicado en el barrio 9 de Octubre, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios.
 2. Lote de terreno signado con el número 1, manzana 20, sector 02, con una área total de 164.00 m2, ubicado en Cascales, calles Leopoldo Lucero y Bolívar, provincia de Sucumbios.

Artículo 2.- La delegada queda facultada para participar en las diligencias que crea pertinentes para el cabal ejercicio de esta delegación en beneficio de los intereses de la institución.

Artículo 3.- La Coordinadora Zonal 2, Mgs. Jimena Gabriela Landazuri León, será responsable civil, penal y administrativamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, de conformidad con la Ley.

Artículo 4.- La Coordinadora Zonal 2, Mgs. Jimena Gabriela Landazuri León, dará seguimiento e informará de la ejecución de la presente delegación a la máxima autoridad de esta Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar las competencias delegadas en la presente Resolución, cualquier momento, de así considerarlo oportuno; retomando las atribuciones delegadas, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Segunda.- Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, son de responsabilidad de la respectiva delegada los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quienes deberán ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

Tercera.- Con las competencias concedidas ninguna autoridad judicial o administrativa podrá considerar insuficiente o falta de poder.

Cuarta.- En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad

de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Quinta.- Para el cumplimiento de las funciones señaladas en la presente resolución, la delegada se asistirá de las y los responsables jurídicos de su circunscripción.

Sexta.- Con el cumplimiento de la delegación, la Dirección de Patrocinio y Normativa, de acuerdo a las competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, procederá con la derogatoria de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Coordinadora Zonal 2; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho (28) días del mes de noviembre de 2019.

f.) Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (S).

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 29 de noviembre de 2019.- 4 hojas.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0036

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;*

Que, el artículo 311 ibídem establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*;

Que, el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.”*;

Que, el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)”*;

Que, el artículo 172 del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)”*;

Que, el artículo 176 del referido Código dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: *“Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico.”*;

Que, el literal a) del artículo 4 de la citada Norma, dispone: *“Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas”*;

Que, el artículo 8 de la norma mencionada, establece: *“Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente.”*;

Que, el artículo 11 ibídem, señala: *“Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)”*;

Que, mediante trámite Nos. SEPS-UIO-2018-001-87246, SEPS-UIO-2018-001-95479, y SEPS-UIO-2019-001-06895, ingresados el 15 de noviembre de 2018, 21 de diciembre de 2018 y 29 de enero de 2019, respectivamente, los representantes de las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA. y 27 DE DICIEMBRE, remiten a esta Superintendencia, el acuerdo de intención de fusión y el acuerdo de confidencialidad de información, para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE DICIEMBRE;

Que, conforme se desprende de los documentos adjuntos al Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0124, mediante Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA, realizada el 08 de diciembre de 2018, se resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE DICIEMBRE; así mismo, la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE 27 DE DICIEMBRE, realizada el 10 de diciembre de 2018, resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA., suscribiéndose además el respectivo contrato de fusión entre las dos cooperativas;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2018-0897 de 29 de noviembre de 2018, la Intendencia de Riesgos concluye que las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA. y 27 DE DICIEMBRE cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el artículo 171 del Código Orgánico Monetario y Financiero para la fusión ordinaria; y por su parte, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA (Absorbente) mantendría su nivel de riesgo medio; por lo que *“(...) se considera viable la fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cariamanga Ltda.; a la Cooperativa de Ahorro y Crédito 27 de Diciembre, siempre que la entidad absorbente establezca planes adecuados para mejorar su gestión; a fin de minimizar el impacto económico que derive de este proceso (...)”*;

Que, como se desprende del Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-006 del 17 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE DICIEMBRE, indicando que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA., al asumir los activos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE DICIEMBRE, no sobrepasaría el umbral establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 009 del 25 de septiembre de 2015 de la Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera, razón por la cual, no se requiere un informe previo de la entidad competente en materia de control de poder del mercado; adicionalmente incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las entidades a fusionarse, sustentado en los estados financieros y bases reportadas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al mes de noviembre de 2018 y recomienda proceder con la fusión solicitada;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0124 de 21 de enero de 2019, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, señala: *"(...) en base del Informe Técnico Financiero No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-006, de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 27 de diciembre, por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cariamanga Ltda."*

Que, conforme consta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0168 de 30 de enero de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE DICIEMBRE;

Que, con instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0168 de 30 de enero de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 01 de febrero de 2019, la Intendencia General Técnica emite su *"PROCEDER"* para continuar el proceso de fusión por absorción por parte de la de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE DICIEMBRE;

Que, mediante resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de fusión de las organizaciones controladas; y,

Que, mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chímbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1191726460001, con domicilio en el cantón Calvas, provincia de Loja, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE DICIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191733092001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE DICIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191733092001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA.:

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Matriz	Loja	Loja	El Sagrario

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE 27 DE DICIEMBRE, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia del Sector Financiero, registre el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA., el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE DICIEMBRE, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión, no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 28 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNMR-2019-0037

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;

Que, el artículo 311 ibídem establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;

Que, el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más*

entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”;

Que, el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)”*;

Que, el artículo 172 del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)”*;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado”*;

Que, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: *“Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico”*;

Que, el artículo 4 de la citada norma dispone: *“Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas; (...)”*;

Que, el artículo 8 de la norma mencionada, establece: *“Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente”*;

Que, el artículo 11 ibídem, señala: “*Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)*”;

Que, mediante trámites Nos. SEPS-IZ3-2018-001-91965, SEPS-IZ3-2019-001-05685, y, SEPS-IZ3-2019-001-05690, ingresados el 05 de diciembre de 2018 y 24 de enero de 2019, respectivamente, los representantes de las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO OCCIDENTAL y LA LIBERTAD 3, remiten a esta Superintendencia, la Carta de Intención de Fusión y el Acuerdo de Confidencialidad de Información, para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OCCIDENTAL a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA LIBERTAD 3;

Que, conforme se desprende de los documentos adjuntos al memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0290, mediante Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OCCIDENTAL realizada el 19 de enero de 2019, se resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA LIBERTAD 3; así mismo la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA LIBERTAD 3, realizada el 19 de enero de 2019, resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OCCIDENTAL, suscribiéndose además el respectivo contrato de fusión entre las dos cooperativas;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2018-0928 sin fecha, la Intendencia de Riesgos concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OCCIDENTAL y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA LIBERTAD 3, cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el artículo 171 del COMYF para la fusión ordinaria; indicando además que : “*(...)El índice de liquidez (8%) de la entidad absorbente, es inferior al promedio del grupo (19%) y se ve afectado por la generación de activos líquidos de USD 134 mil frente a los pasivos exigibles de USD 1.7 millones, pudiendo presentar inconvenientes para cubrir sus obligaciones con el público en el corto plazo; sin embargo, asumiendo un posible retiro masivo del total de depósitos a la vista de la entidad absorbida (USD 11 mil), el indicador de liquidez de la entidad absorbente no se vería afectado. Es necesario validar que la entidad absorbente cuente con un Plan de Contingencia de Liquidez que le permita tomar acciones que correspondan para enfrentar posibles escenarios de contracción de liquidez.- Con base en el análisis efectuado, se considera viable autorizar la fusión*”;

Que, mediante Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-011 del 04 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OCCIDENTAL a la COOPERATIVA DE AHORRO Y

CRÉDITO LA LIBERTAD 3, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las cooperativas a fusionarse, sustentado en estados financieros y las bases reportadas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al mes de diciembre de 2018; señala además que: “*(...) De acuerdo a la Resolución No. 009, del 25 de septiembre de 2015, la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, en el artículo 3, determinó los montos de volumen de negocio sujetos a notificación obligatoria. En lo que corresponde a nuestro sector, establece que el umbral sean 3.200.000 remuneraciones básicas unificadas. Por lo expuesto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Occidental, al asumir los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Libertad 3 su nivel de activos ascendería a USD 2.351.454, razón por lo cual no estaría superando el umbral establecido*”; recomendando desde un análisis estrictamente financiero, autorizar la fusión solicitada y que la entidad absorbente cuente con un Plan de Contingencia de Liquidez, que le permita tomar acciones para enfrentar posibles escenarios de contracción de liquidez;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0290 de 05 de febrero de 2019, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, señala: “*(...) en base del Informe Técnico Financiero No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-011, de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Libertad 3, por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Occidental*”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0233 de 08 de febrero de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OCCIDENTAL a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA LIBERTAD 3;

Que, con instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0233 de 08 de febrero de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 08 de febrero de 2019, la Intendencia General Técnica dispone “PROCEDER” con el inicio del proceso de fusión por absorción por parte de la de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OCCIDENTAL a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA LIBERTAD 3;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de fusión de las entidades del sector financiero popular y solidario, controladas por la Superintendencia; y,

Que, mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a

través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OCCIDENTAL con Registro Único de Contribuyentes No. 0591724444001, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA LIBERTAD 3, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891736785001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA LIBERTAD 3, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891736785001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OCCIDENTAL:

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Matriz	Cotopaxi	Latacunga	San Juan de Pastocalle

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA LIBERTAD 3, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia del Sector Financiero, registre el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OCCIDENTAL, el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA LIBERTAD 3, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión, no exonera a los representantes, directivos y empleados de la cooperativa fusionada de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo la Superintendencia

de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 28 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0050

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;

Que, el artículo 311 ibídem establece que: “*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria*”;

Que, el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”*;

Que, el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)”*;

Que, el artículo 172 del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)”*;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado”*;

Que, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: *“Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico”*;

Que, el artículo 4 de la citada norma dispone: *“Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas; (...)”*;

Que, el artículo 8 de la norma mencionada, establece: *“Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente”*;

Que, el artículo 11 ibídem, señala: *“Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión*

por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)”;

Que, mediante trámite No. SEPS-IZ3-2018-001-85327, ingresado el 07 de noviembre de 2018, los representantes de las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ECUAFUTURO LTDA y MUSHUG CAUSAY LTDA, remiten a esta Superintendencia la Carta de Intención de Fusión y el Acuerdo de Confidencialidad de Información, para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUAFUTURO LTDA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUG CAUSAY LTDA;

Que, conforme se desprende de los documentos adjuntos al memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0451, mediante Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUAFUTURO LTDA., realizada el 19 de enero de 2019, se resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUG CAUSAY LTDA; así mismo la Asamblea General Extraordinaria de representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUG CAUSAY LTDA., realizada el 19 de enero de 2019, resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUAFUTURO LTDA, suscribiéndose además el respectivo contrato de fusión entre las dos cooperativas;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2018-0927 sin fecha, la Intendencia de Riesgos concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUAFUTURO LTDA. y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA MUSHUG CAUSAY LTDA., cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el artículo 171 del COMYF para la fusión ordinaria; indicando además que, en el escenario de fusión, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUAFUTURO LTDA. (Absorbente) *“(...) registra un deterioro en los indicadores de morosidad, cobertura, participación del capital social y grado de absorción del margen financiero; sin embargo, no afecta su calificación de riesgo original, manteniéndose en “BAJO”.- Por los argumentos antes mencionados, se considera viable la autorizar la fusión.”*;

Que, con Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-013 del 22 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUAFUTURO LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUG CAUSAY LTDA., al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las cooperativas a fusionarse, sustentado en estados financieros y las bases reportadas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al mes de diciembre de 2018; señala además: *“De acuerdo a la Resolución No. 009, del 25 de septiembre de 2015, la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, en el artículo 3, determinó los montos de volumen de negocio sujetos a notificación obligatoria. En lo que corresponde a*

nuestro sector; establece que el umbral sean 3.200.000 remuneraciones básicas unificadas.- Por lo expuesto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ecuafuturo Ltda., al asumir los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushug Causay Ltda. su nivel de activos ascendería a USD 2.752.893, razón por lo cual no estaría superando el umbral establecido”; recomendando autorizar la fusión solicitada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0343 de 27 de febrero de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUAFUTURO LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUG CAUSAY LTDA.;

Que, con instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0343 de 27 de febrero de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 28 de febrero de 2019, la Intendencia General Técnica dispone “PROCEDER” con el inicio del proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUAFUTURO LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUG CAUSAY LTDA.;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de fusión de las entidades del sector financiero popular y solidario, controladas por la Superintendencia; y,

Que, mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUAFUTURO LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891736882001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUG CAUSAY LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891717217001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUG CAUSAY LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891717217001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que los siguientes puntos de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito

absorbida, pasen a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUAFUTURO LTDA.:

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Matriz	Tungurahua	Ambato	Ambatillo
Sucursal	Tungurahua	Ambato	La Matriz

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUG CAUSAY LTDA., del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia del Sector Financiero, registre el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUAFUTURO LTDA., los nuevos códigos asignados.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUG CAUSAY LTDA., del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión, no exonera a los representantes, directivos y empleados de la cooperativa fusionada de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de marzo de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 28 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.